

# El Eco de Cartagena.

Año XXVII.

DIARIO DE LA NOCHE.

Núm. 7717.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIALS, tres meses, 7-60 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11-25 id.

La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Responsables en París para anuncios y reclamos. Mr. A. LONARTE, rue Caumartin, 61.—JOHN F. JOHNSON, 3, bis rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 166 Fleet Street E. C.

Números sueltos 15 céntimos.

## CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de lo anunciado, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obediencia legal.—No se devuelven los originales.

Administrador.—D. EMILIO GARRIDO LÓPEZ.

REDACCION Y ADMINISTRACION, MAYOR, 24.

Anuncios á precios convencionales.

VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1887.

## VINOS ADULTERADOS.

De un interesante trabajo que con ese epígrafe ha publicado la acreditada *Revista del Instituto agrícola catalán de San Isidro*, transcribimos las conclusiones siguientes para la mejor defensa de los intereses rurales y de la higiene del país:

1.ª No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimiento que tenga por objeto la mezcla y preparación de vinos para el comercio, ó la imitación de vinos y preparación de otras bebidas alcohólicas, sin previa licencia de la autoridad.

2.ª Se considerará permitida:

Primero. La mezcla de vinos con objeto de obtener tipos comerciales; el encabezamiento por medio de alcohol y las diferentes operaciones de clasificación así como la adición de arropes, mistelas y tanino, con el objeto de asegurar la conservación del vino.

Segundo. La fabricación de bebidas alcohólicas producidas directamente por la fermentación del jugo ó mosto de frutas.

Tercero. La fabricación de imitaciones de vino por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.

3.ª Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposición anterior, deberán llevar en sus rótulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblo en que se hallaren situados.

Los establecimientos mencionados en el párrafo segundo de la expresada disposición, estarán además obligados á fijar en dichos rótulos y envases la fruta de que procede el líquido; y los comprendidos en el tercero, á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboración á continuación del nombre especial con que se expenda la bebida no calificándola nunca de vino.

La venta al por menor de bebidas imitaciones de vino; no podrá hacerse en el mismo local en que se expenda el vino, sino en local especial y aislado de aquél, debiendo tener á la puerta á vista del público un rótulo en que se indique la clase de bebida que allí se vende.

4.ª Se prohíbe la elaboración de bebidas de todo género con sustancias que no estén declaradas terminantemente inocentes por la Junta de Sanidad de la provincia donde radicara la fábrica.

5.ª El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposición segunda, se dirigirá al Gobernador expresando la especialidad á que pretende dedicarse y las sustancias que va á emplear. El Gobernador, previo

informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Junta provincial de Sanidad, resolverá expresando en la concesión, si ha lugar á ella, los mismos extremos que consten en la solicitud.

6.ª Los cosecheros, tanto de uva como de frutas, que destinen sus productos á la obtención de bebidas fermentadas en sus propias haciendas, lagares y bodegas, quedan sujetos á lo que suscriba esta Real orden en todas sus partes.

7.ª Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen, sin tener permiso para ello, á las industrias que permite esta Real orden, cesarán inmediatamente en el ejercicio de ellas hasta tanto que, solicitada del Gobernador de la provincia la referida licencia, en la forma que previene la disposición 5.ª, les sea concedida.

8.ª Los Gobernadores y alcaldes vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspección siempre que hubiera sospecha para dudar de su observancia; además, todos estos establecimientos serán objeto de una visita dentro de un período que no llegue á un trimestre, sin perjuicio de adoptar dichas autoridades cuantas medidas creyesen necesarias para asegurarse de la observancia de estas disposiciones ó para descubrir las contravenciones.

9.ª Las visitas á que se refiere la disposición anterior se efectuarán por inspectores industriales, creados ex profeso, é interinamente por un ingeniero industrial de la clase de químicos ó un ingeniero agrónomo nombrado por el Gobernador.

10. Dichos peritos devengarán 25 pesetas en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, además de los gastos de viaje desde el punto de su residencia al del establecimiento que han de inspeccionar, cuyo pago será de cuenta del dueño del lagar, bodega, almacén ó fábrica objeto de ella en el caso de que resultare comprobada la sospecha.

11. Los que establecieren las industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la autoridad incurrirán en la multa de 500 pesetas, quedando además obligados á suspender su ejercicio interin no obtengan dicha autorización.

12. El uso de cualquier sustancia, nociva á la salud en las industrias que permite esta Real orden, será considerado como delito y su autor entregado á los tribunales, el establecimiento cerrado, y el líquido inutilizado.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización, así como la introducción de materias coloradas extrañas en los vinos, con objeto de darles una apariencia engañosa y aumentar su precio, aún cuando sean declarados como inocentes, se castigará con una multa, cuyo máximun

será de 500 pesetas, quedando además sujetos á la acción de los artículos 356 y 347 del Código penal y obligado el interesado á ceñirse á las condiciones de esta Real orden ó á sufrir la pena marcada en la disposición anterior en caso de reincidencia.

## Correo de hoy.

Prosiguen con gran actividad en Cádiz los trabajos para la Exposición marítima que allí ha de celebrarse.

En el centro de la explanada de los pabellones radiados aparece ya la toldilla de un barco, instalación que hace muy buen efecto.

A su alrededor se están colocando jardines.

Trabábase con gran empeño en el pabellón de la marina de guerra que se halla frente de la entrada principal, y estará pronto listo.

En uno de dichos pabellones radiados se encuentran para colocarse varias é importantes instalaciones.

Poco falta ya para la terminación de los demás pabellones.

El de maquinaria, de estructura atrevidísima, causa una gran impresión al ingresar en él y ver el pronunciado arco de su techo. Es una magnífica obra arquitectónica.

El edificio destinado á las autoridades se está construyendo de material y se halla muy adelantado.

Según telegrama de Malta del día 3 hasta ahora han ocurrido cinco casos de cólera en esta isla.

Reina bastante alarma.

La importación de la epidemia se atribuye á un buque procedente de Sicilia.

El día 3 ha ocurrido en Mesina, una espantosa explosión de dinamita destruyendo ó deteriorando muchas casas y ocasionando varios muertos y numerosos heridos.

No se ha podido indagar todavía la verdadera causa de este siniestro, casual según unos, é intencionado, según otros.

El recurso de casación de la sentencia de Prauzini será examinado el próximo día 11.

El abogado defensor, Mr. Boivin-Champeux tiene la intención de sostener esta tesis:

«Que no habiendo tenido acceso á la sala en el primer día de vista más que las personas provistas de tarjetas especiales, falta publicidad al proceso en el sentido legal de la palabra.»

Dice un periódico de Ceuta:

«El día 30, á las seis de la mañana, y frente al cementerio de Santa Catalina

se ejecutó con las formalidades de ley, y en la persona del confinado R. R. C. la pena de muerte que por el delito de asesinato le impuso el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El ejecutado demostró bastante serenidad de ánimo, y conformidad con su desgracia expresando, momentos antes de ser pasado por las armas, la gratitud que sentía por las consideraciones y buen trato de que había sido objeto por parte de las autoridades de esta plaza y de cuantos le habían rodeado y asistido.»

## Varietades.

PEQUEÑECES DE LOS GRANDES.

Poco antes de morir el insigne novelista Balzac, departiendo con sus amigos acerca de la gloria literaria, les contaba una anécdota de su propia existencia.

Hallábase en Rusia, y fué invitado á comer en casa del príncipe Nicolás Nadylof, gran conocedor de las letras francesas y admirador entusiasta de su huésped.

A mitad de la comida, como notase el príncipe que Balzac, cuyo apetito no era grande, había comido con gusto uno de los platos, dijo al criado que servía á la mesa:

—Sirve otra vez al Sr. Balzac.

El criado, en vez de servirle, dejó caer al suelo la fuente, que se hizo pedazos.

Volviéronse hacia él los comensales, y le vieron mirando á Balzac con expresión de asombro y de admiración.

—¿Qué te pasa?—le dijo bruscamente el príncipe.

—Perdón, señor, pero no he podido evitar un momento de sorpresa al saber que tenía el alto honor de servir al señor Balzac.

—¿Pero tú le conoces?

—¡Ah, señor! he leído sus novelas!

—Nunca—decía Balzac á sus amigos—ha llegado á mí en forma más bella y embriagadora la gloria literaria. Sentí como un desvanecimiento vanidoso viéndome objeto de aquel entusiasmo de parte de un pobre sirviente ruso, y jamás he podido olvidar tan deliciosa sensación de amor propio, satisfecho de que quizá ha sido la primera y la última de mi vida, pues la necesidad de trabajar para mis acreedores me ha obligado de una existencia de benedictino, entre las cuatro paredes de mi despacho, ante las cuartillas arrebatadas de minuto en minuto por el insaciable apetito de la imprenta.

Hace poco años murió de edad muy avanzada el príncipe Nicolás Nadylof, en sus posesiones de Curlandia.